

a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2418

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de cinco de Diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Miguel Angel Vara Ramos, contra la Comisión Interministerial de Retribuciones-Ministerio de Economía y Hacienda, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 12 de marzo de 1990, (B.O.E. de 16 de abril), por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.

Este Recurso lleva el número 340/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2419

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de cinco de Diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Celso Rubio del Valle, contra Acuerdo del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de fecha 23 de septiembre de 1991, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, de fecha 21 de mayo de 1991, que impuso al recurrente la sanción de seis meses de suspensión por la comisión de una falta grave.

Este Recurso lleva el número 356/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**Edicto de Subasta**

IV.2420

Don José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos señalados con el núm. 152/91 y otros ejecución núm. 72 y 109/91 a instancia de José Cid Monje contra Juan José González Rodríguez con domicilio en Logroño c/ Mª Teresa Gil de Gárate 74 en reclamación de 960.267 pts. de principal y 96.026 pts. de costas en el cual se sacan en venta y pública subasta, los bienes embargados al demandado, en la forma prevenida en la Ley por término de veinte días, cuya relación figura al final de este edicto, bajo las siguientes

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33, 1ª planta.

En Primera Subasta, el día 20 de Enero de 1992 en segunda subasta, en su caso, el día 17 de Febrero de 1992 y en tercera subasta, también en su caso el día 16 de marzo de 1992, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,45 de la mañana, celebrándose en la siguiente forma:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá, el deudor liberar sus bienes, pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en la cuenta nº 226000064007291 de B.B.V. de este Juzgado Social, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del valor de tasación de los bienes.

Tercera: Los ejecutantes, podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y que en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que la segunda subasta, se celebrará con rebaja del 25% del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, y, que en la tercera subasta,

no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento de la cantada en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el justificante de la consignación previa efectuada en la cuenta del B.B.V.

Séptima: Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Undécima: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad obran en autos en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Duodécima: La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vivienda o piso en jurisdicción de Entrena en Era Alta s/n, piso 2º centro tipo B de una superficie útil de 91,70 m2. y construida de 109,64 m2., valorado en ocho millones cuatrocientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

— Vivienda o piso segundo izquierda tipo C, tiene anejo un trastero de 7,64 m2. de una superficie útil de 72,6 m2. y construida de 89,90 m2., sito en Era Alta s/n, valorado en seis millones novecientos veintidos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes y a cuantos pueda interesar, expido el presente en Logroño a 4 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**Sentencia (1.531)**

IV.2421

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el número 394/90, sobre amenazas, en que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 10 de Abril de 1991.

Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 394/90, por amenazas, contra el acusado Francisco Amelibia Armentia con DNI. 16.233.100 nacido en Laguardia (Alava), con domicilio en C/ El Puente 13-3º Logroño, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Amelibia Armentia de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Amelibia Armentia, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2422

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 74/91, a instancia de Mutua Madrileña Automovilística, contra José I. Martínez, en que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En Nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 13 de Mayo de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00074/1991 a instancia de Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a prima fija, con D.N.I./C.I.F.: G-28027118 domiciliado en Almagro, 9 (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Alberto Gil-Albert Gómez, contra José Ignacio Martínez Martínez, domiciliado en Vitoria, 23-6º G (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de "Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a prima fija", debo condenar y condeno al demandado D. José Ignacio Martínez Martínez a que pague a la actora la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientas noventa